



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 050-2011-PCNM

Lima, 12 de enero de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Jorge Abad Salazar Calla; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 306-2002-CNM, de 7 de junio de 2002, el doctor Jorge Abad Salazar Calla fue nombrado Juez Mixto de San Pedro de Moho en el Distrito Judicial de Puno, juramentando en el cargo el 17 de junio de 2002, desempeñándose actualmente como Juez Mixto de la Provincia de San Pedro de Moho del Distrito Judicial de Puno; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, del 2 de agosto de 2010, se inició la Convocatoria N° 004-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra el doctor Jorge Abad Salazar Calla. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 17 de junio de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública del 12 de enero de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva; por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación a la conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se establece que el magistrado evaluado registra como medidas disciplinarias seis (6) apercibimientos y una multa del diez (10%) por ciento sobre su remuneración por omisiones a cuestiones procesales; la ODECMA informa dieciséis (16) quejas en archivo y seis (6) en trámite; no registra antecedentes negativos a nivel policial, judicial ni penal; no registra cuestionamientos sin embargo, sí registra una expresión de apoyo por parte del Sr. Jaime Monteali Coacalla funcionario de la Dirección de la UGEL - Local de Moho, por su participación y apoyo en eventos de capacitación a docentes en materia contencioso administrativo; el evaluado reporta cinco (5) reconocimientos por su labor correcta en la administración de justicia; no registra ausencias injustificadas ni tardanzas; reporta licencias concedidas por la ley; con relación a las consultas efectuadas por el Colegio de Abogados de Lima en los años 2002, 2003 y 2007 se advierten resultados favorables al evaluado, apreciándose la aceptación del gremio; en el aspecto patrimonial no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos de acuerdo a las declaraciones juradas que se encuentran acreditadas en su carpeta, sin embargo con relación a las declaraciones juradas de los años 2002, 2004, 2006 y 2007 no han sido presentadas por el evaluado ni por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial quien al ser preguntado durante su entrevista indicó que cumplió con presentarlas pero que sin embargo no mantiene en sus archivos copias de los mismos, por lo que este extremo debe ser remitido a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial para que proceda conforme a sus atribuciones; no registra información negativa en INFOCORP, ni en la Cámara de Comercio de Lima así como en el Registro de Deudores Alimentarios; registra movimiento

migratorio a Bolivia en el año 2005 y 2006, no registra participación en persona jurídica; registra en calidad de demandado dos (2) habeas corpus de los cuales uno fue declarado improcedente y el otro archivado por desistimiento; registra además, un proceso judicial como demandante por el delito de secuestro, se encuentra en estado de reserva y fue explicado al Colegiado durante su entrevista personal quedando esclarecido; ejerció la docencia en la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez en el semestre 2005-II y 2009-I por cinco (5) horas semanales así mismo ejerce en la docencia en la Universidad José Carlos Mariategui en el semestre 2010-I, por cinco (5) horas a la semana fuera del horario del despacho.

Cuarto: Que, considerando el aspecto de idoneidad, se evaluaron doce (12) decisiones emitidas por el doctor Salazar Calla, las que obtuvieron buena calificación haciendo un total de 19.4 puntos; en cuanto a la gestión de los procesos, se remitió oficio a la Corte Superior de Puno a fin de que proporcione copia certificadas de los expedientes materia de evaluación, las mismas que han sido devueltas mencionando que el Poder Judicial estaba en Huelga indefinida, se reitero solicitud, siendo que a la fecha no se ha recibido las copias solicitadas prescindiendo de su evaluación; sobre su producción jurisdiccional se aprecia una sostenida tramitación de procesos y emisión de sentencias; en relación a la organización del trabajo, se advierte que utiliza procedimientos adecuados para el trabajo, el registro y control de la información, manejo de expedientes, atención a los usuarios y la capacidad de analizar y verificar los planes y programas trazados; no presenta publicaciones; en cuanto al desarrollo profesional del magistrado se advierte constancia en la actualización y el estudio de cursos con buenas calificaciones, dentro de los cuales se encuentra el Curso de Ascenso dictado por la Academia de la Magistratura en el que obtuvo 17 de nota.

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor Jorge Abad Salazar Calla durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función jurisdiccional, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, renovarle la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de fecha 12 de enero de 2011;



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza al doctor Jorge Abad Salazar Calla y ratificarlo en el cargo de Juez Mixto de San Pedro de Moho en el Distrito Judicial de Puno.

Segundo: Remitir a la Oficina de Control de la Magistratura la presente resolución a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones en lo que respecta a las declaraciones juradas de los años 2002, 2004, 2006 y 2007.

Tercero: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y ratificación vigente.



EDMUNDO PELAEZ BARDALES



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



CARLOS MANSILLA GARDELLA



LUIS MAEZONO YAMASHITA



GASTON SOTO VALLENAS



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



GONZALO GARCIA NUÑEZ